

REGLAMENTO NACIONAL DEL DEPORTE AUTOMOTOR 2015

ÍNDICE		PÁGINA
ARTÍCULO 1	Principios Generales	3
ARTÍCULO 2	De Las Competencias	5
ARTÍCULO 3	De Los Clubes de Base	8
ARTÍCULO 4	De Los Campeonatos	9
ARTÍCULO 5	Retiro de Autorización para Organizar Competencias	11
ARTÍCULO 6	Competidores y Pilotos – Licencias	12
ARTÍCULO 7	Automóviles	20
ARTÍCULO 8	Oficiales	20
ARTÍCULO 9	Penalizaciones	21
ARTÍCULO 10	Reclamaciones	23
ARTÍCULO 11	Apelaciones	23
ARTÍCULO 12	Comisión de Justicia	23
ARTÍCULO 13	Tribunal de Apelación Nacional	25
ARTÍCULO 14	Comisiones Deportivas	27
ARTÍCULO 15	Aplicación del RNDA	27
ARTÍCULO 16	Método de Estabilización de las Decisiones	28
ANEXO 1	Derechos Licencias, Organización, Otros	29
ANEXO 2	Prescripciones Generales de Seguridad	30

ARTÍCULO 1 PRINCIPIOS GENERALES

1.1 La Federación Peruana de Automovilismo Deportivo (FEPAD), en su carácter de Autoridad Deportiva Nacional, oficialmente reconocido por el Estado Peruano conforme a la "LEY DE PROMOCION Y DESARROLLO DEL DEPORTE", ley N° 28036 y sus modificaciones de acuerdo a la Ley N° 29544 y regido por normatividad de la Federación Internacional del Automóvil (FIA), asume el desarrollo de su disciplina a nivel Nacional y cuyas actividades están normadas por sus estatutos.

1.2 Reglamento Nacional del Deporte Automotor (RNDA)

1.2.1 El presente Reglamento Nacional del Deporte Automotor (RNDA) está compuesto por sus Artículos, anexos y:

1.2.1.a Prescripciones Generales para pruebas de Aceleración, sus anexos y los Reglamentos de los Campeonatos.

1.2.1.b Prescripciones Generales para pruebas de Circuito, sus anexos y los Reglamentos de los Campeonatos

1.2.1.c Prescripciones Generales para pruebas de Cross Country, sus anexos y los Reglamentos de los Campeonatos

1.2.1.d Prescripciones Generales para pruebas de Rally, sus anexos y los Reglamentos de los Campeonatos.

1.2.2 En compatibilidad con las normas de la FIA y en adecuación a la realidad nacional, el presente Reglamento Nacional del Deporte Automotor establece las condiciones y pautas bajo las cuales se desarrolla el automovilismo deportivo en el Perú.

1.2.3 El presente RNDA establece los requisitos y formalidades que deberán observar los Clubes de Base afiliados a la FEPAD, a efecto de organizar y desarrollar competencias de automovilismo en las especialidades de Aceleración, Circuito, Cross Country y Rally, igualmente fija las responsabilidades y funciones de las Autoridades Deportivas de las competencias automovilísticas y los requisitos y formalidades que deberán observar los participantes.

1.2.4 Para poder competir en el Perú ya sea en calidad de piloto, acompañante, concursante o para intervenir directa o indirectamente en una competencia automovilística descrita en el presente reglamento, los interesados deberán obtener las respectivas autorizaciones deportivas que prevé el presente RNDA.

1.2.5 Los Calendarios Deportivos de los Clubes de Base afiliados a la FEPAD, deberán sujetarse a las pautas que este RNDA contiene, las mismas que igualmente prevén el sistema de designación de los Campeonatos Nacionales, Regionales y Zonales de automovilismo deportivo en sus distintas especialidades.

1.2.6 Las competencias deportivas de automovilismo en las especialidades establecidas en el presente reglamento que se programen y/o desarrollen en el territorio peruano, deberán observar las formalidades que prevé el presente RNDA, el cual también estipula los vehículos que podrán intervenir en dichas pruebas.

1.2.7 El RNDA establece el régimen de Administración de Justicia Deportiva.

1.2.8 El RNDA:

1.2.8.a Tiene como principal valor u objeto, la grandeza del deporte automotor.

1.2.8.b Reconoce en la persona de los participantes, el principal actor del Automovilismo Deportivo, quienes merecen como tal la consideración y el respeto de las demás personas que intervienen en el deporte.

1.2.8.c Impone al Dirigente Nacional e Internacional la especial misión de servir leal y desinteresadamente al deporte automotor situación que le hace merecedor del respeto y la consideración de las demás personas que intervienen en el deporte.

1.2.8.d Aspira al desarrollo de competencias automovilísticas en forma leal y a la protección de su práctica honesta y deportiva.

1.2.9 En todo aquello no expresamente previsto por el RNDA, serán de aplicación, las disposiciones del Código Deportivo Internacional (CDI).

1.3 Abreviaturas

1.3.1 Las abreviaturas indicadas a continuación, se adaptarán en el presente Reglamento Nacional del Deporte Automotor (RNDA), en los Reglamentos Particulares, y serán de un empleo general.

ADN	Asociación Deportiva Nacional reconocida por la FIA como único poseedor del poder deportivo en un país
CDA	Comisión Deportiva Automovilística.
CDI	Código Deportivo Internacional.

CJ	Comisión de Justicia
CO	Comité de Organización.
FEPAD	Federación Peruana de Automovilismo Deportivo.
FIA	Federación Internacional del Automóvil.
IPD	Instituto Peruano del Deporte.
MTC	Ministerio de Transportes y Comunicaciones
MS	Manual de Seguridad.
NACAM	Asociación zonal FIA Norte América, Centro América y México
RNDA	Reglamento Nacional del Deporte Automotor.
RPP	Reglamento Particular de la Prueba.
TACP	Touring y Automóvil Club del Perú
TAN	Tribunal de Apelación Nacional.

ARTÍCULO 2 DE LAS COMPETENCIAS

2.1 Generalidades

2.1.1 Todas las competencias deportivas de automovilismo detalladas en el presente reglamento que se organicen y desarrollen en el territorio peruano, se encuentran sometidas a las normas del RNDA y el CDI.

2.1.2 No podrá organizarse ninguna competencia deportiva automovilística de las que trata el presente reglamento sin el permiso de organización expedido por la FEPAD.

2.1.3 La organización y realización de una competencia automovilística sometida a los alcances del RNDA, implica para el Club de Base organizador, la observancia de las siguientes prescripciones:

2.1.3.a La indispensable inclusión de la competencia dentro del Calendario Deportivo Nacional de la FEPAD y el cumplimiento de las formalidades establecidas, tanto en el RNDA,

el CDI, como por las distintas disposiciones vigentes aplicables a la prueba.

2.1.3.b Los reglamentos de las diferentes pruebas deberán ser enviados a la FEPAD, para su aprobación antes de las fechas establecidas en las Prescripciones Generales de cada una de las especialidades, caso contrario no serán admitidos a trámite.

2.2 Principales indicaciones a incluir en el Reglamento Particular

2.2.1 La elaboración anticipada de un Reglamento Particular de la Prueba, de pública difusión luego de ser aprobado, deberá contemplar expresamente:

2.2.1.1 La designación del Organizador o de los Organizadores.

2.2.1.2 El nombre, el tipo y la definición de la Competencia o las competencias previstas.

2.2.1.3 Una mención que especifique que la prueba se somete al presente RNDA, sus anexos y al CDI y sus anexos.

2.2.1.4 La composición del Comité de Organización, que debe incluir los nombres de las personas que lo componen, así como la Dirección de dicho Comité.

2.2.1.5 El lugar y la fecha de la prueba.

2.2.1.6 Una descripción detallada de las competencias previstas (longitudes y sentido de recorrido, grupos de los automóviles admitidos, limitación del número de competidores - si procede -, etc.).

2.2.1.7 Todas las informaciones útiles sobre las inscripciones: lugar de recepción, fechas y horas de apertura y de cierre, importe de los derechos, si los hubiera.

2.2.1.8 Todas las informaciones útiles relativo a los seguros – si procede.

2.2.1.9 Las fechas, horas y tipo de salidas, con indicación de los hándicaps si los hubiera.

2.2.1.10 Un recordatorio de las disposiciones del presente RNDA, sus anexos y del CDI y sus anexos especialmente en relación con las licencias obligatorias, las señales (Anexo H).

2.2.1.11 La forma en que se realizará la clasificación.

2.2.1.12 Una lista detallada de los premios.

2.2.1.13 Un recordatorio del presente RNDA y del CDI en relación con las reclamaciones.

2.2.1.14 Los nombres de los Comisarios Deportivos y demás Oficiales.

2.2.1.15 Una disposición relativa al aplazamiento o anulación de una competencia, si procede.

2.3 Principales indicaciones que deben figurar en el Programa Oficial

2.3.1 La elaboración anticipada de un programa de pública difusión y que deberá contener expresamente:

2.3.1.1 Una mención que especifique que la prueba se somete al presente RNDA y al CDI.

2.3.1.2 El lugar y la fecha de la prueba.

2.3.1.3 Una Breve descripción y horario de las competencias previstas.

2.3.1.4 Los nombres de los Concursantes y Pilotos, así como los números distintivos que llevarán sus automóviles.

2.3.1.5 El hándicap, si procede.

2.3.1.6 Una lista detallada de los premios.

2.3.1.7 Los nombres de los Comisarios Deportivos y demás oficiales.

2.4 Elaboración de un Plan de Seguridad de acuerdo a lo establecido en las prescripciones generales de cada especialidad

2.5 La FEPAD aprobará la realización de la competencia de no existir causas que justifiquen la adopción de otras medidas.

2.6 Inscripciones

2.6.1 Cuando el Comité de Organización rechace una inscripción para una competencia nacional, deberá comunicarlo al interesado dentro en los dos (2) días siguientes al cierre de dicha inscripción, y, a más tardar, tres (3) días antes de la competencia. Este rechazo deberá estar motivado.

2.6.2 El Club de Base organizador deberá obligatoriamente remitir a la FEPAD al término del cierre de las inscripciones, un informe el cual contendrá:

2.6.2.1 Relación completa de inscritos.

2.6.2.2 Nombre y número de Licencia FEPAD o FIA del piloto y acompañante.

2.6.2.3 Nombre y número de Licencia FEPAD o FIA del concursante.

2.6.2.4 Nombre y número de Licencia de conducir para las verificaciones de Ley.

2.6.3 Está prohibido anunciar o publicar con motivos de una competencia, el nombre de un piloto y/o concursante, cuya inscripción formal no se hubiera recibido.

ARTÍCULO 3 DE LOS CLUBES DE BASE

3.1 Los Clubes de Base legalmente constituidos, registrados en el IPD, afiliados a la FEPAD y que se encuentren al día en sus cotizaciones, son las únicas entidades que podrán realizar en el país competencias deportivas de las que trata el presente RNDA.

3.2 La organización de competencias deportivas por los Clubes de Base Afiliados, están sometidas a las disposiciones legales vigentes en los estatutos de la FEPAD, a las disposiciones vigentes del presente RNDA y sus anexos, a las Prescripciones Generales de cada especialidad, sus anexos y Reglamentos de Campeonatos para cada especialidad y lo que no esté previsto en éstos, al CDI.

3.3 Las responsabilidades contractuales y extra contractuales emergentes de competencias deportivas a cargo de los Clubes de Base, no se ligan ni se transfieren a la FEPAD ni a las Autoridades Normativas del Deporte Nacional.

3.4 Requisitos para solicitar pruebas en el Calendario Nacional

3.4.1 Los Clubes de Base presentarán durante la primera quincena del mes de Octubre, el Calendario de Actividades Automovilísticas que pretenden desarrollar durante el siguiente año, indicando en su solicitud de aprobación lo siguiente:

3.4.1.1 Se detallaran el lugar o la zona geográfica donde se desarrollarán con la mayor precisión. En caso de Pruebas de circuito, se determinará la ubicación del escenario.

3.4.1.2 Si una o más pruebas han sido realizadas en anteriores oportunidades por el Club de Base solicitante, se deberá establecer este hecho con la mayor precisión.

3.4.1.3 Se precisará la fecha exacta de la realización de cada prueba. Deberá determinarse el número de días de competencia, vueltas, mangas, pruebas especiales, etc. y la duración en tiempo o distancia.

3.4.1.4 En lo posible se señalará el nombre de la competencia. Caso contrario dicha denominación constará en el Reglamento Particular de la Prueba.

3.5 La FEPAD coordinará todos los calendarios que presenten los Clubes de Base, produciendo el Calendario Deportivo Nacional. Para estructurarlo, la FEPAD tomará en cuenta lo siguiente:

3.5.1 Las posibilidades organizativas de cada Club de Base.

3.5.2 La capacidad del parque automotor nacional.

3.5.3 Los objetivos de la FEPAD de fomentar el deporte nacional, de descentralizarlo y tratar de alcanzar todo el territorio nacional.

3.5.4 Las necesidades particulares del automovilismo peruano.

3.5.5 La antigüedad y trascendencia de las pruebas presentadas.

3.6 No podrán efectuarse las competencias que no se encuentren comprendidas en el Calendario Deportivo Nacional, salvo autorización previa de la FEPAD.

3.7 La solicitud de autorización para realizar competencias no incluidas en el Calendario Deportivo Nacional, deberá ser presentada a la FEPAD con no menos de 60 días de anticipación.

3.8 Los pedidos sobre modificaciones de fecha y/o zonas propuestas en el Calendario Deportivo Nacional o de cambios de escenarios, deberán formularse con anticipación no menor de 55 días.

3.9 La presentación de la solicitud no implica la obligatoriedad de aprobación, sin embargo la FEPAD deberá dar respuesta en un plazo no mayor de 7 días calendarios, la falta de respuesta a la solicitud cumplida el plazo se dará por aprobada.

3.10 De acuerdo a los plazos establecidos en las Prescripciones Generales de cada especialidad, los Clubes de Base organizadores, solicitarán por escrito a la FEPAD, se expida el permiso particular para la realización de la competencia, con el borrador del RPP, compuesto por lo reglamentado en el Artículo 2.2, en dos (2) copias impresas, acompañados de una copia en medio magnético o vía correo electrónico en Formato Word. La FEPAD solicitará los cambios pertinentes y aprobará la publicación de acuerdo a los plazos establecidos.

ARTÍCULO 4 DE LOS CAMPEONATOS

4.1 Durante la segunda quincena de noviembre de cada año, el Consejo Directivo de la

FEPAD propondrá las pruebas que compondrán el Campeonato Nacional de las distintas especialidades y el Calendario Deportivo Nacional. De toda forma que el 15 de Diciembre de cada año, el Calendario Deportivo Nacional y las pruebas que componen los Campeonatos Nacionales, Regionales y/o zonales deberán estar aprobados y publicados.

4.2 Las pruebas que conforman el Campeonato Nacional, Regional y/o Zonal en todas sus especialidades, se regirán de acuerdo a los artículos y Prescripciones Generales que les corresponda.

4.3 Los reglamentos de cada Campeonato de Club de Base, deberán ser presentados a la FEPAD para su aprobación y validación antes del inicio del mismo.

4.4 Las reservas contra inscripciones o participación de un concursante y/o piloto y/o acompañante hecha por el Club de Base organizador de una prueba del Calendario Nacional, podrá ser materia de apelación ante la Comisión de Justicia y cuyo dictamen será inapelable y tendrá que cumplirse por ambas partes.

4.5 Las sanciones impuestas por los Clubes de Base e Instituciones organizadoras deberán ser notificadas y fundamentadas a la FEPAD tan luego ocurra la sanción.

4.6 La Clasificación que pudieran obtener los pilotos y/o acompañantess con Licencia FIA no peruana, no será objeto de puntuación para los Campeonatos Nacionales, Regionales y/o Zonales, asignándose el puntaje de clasificación a los pilotos y/o pasajeros que ocuparon los siguientes puestos. Para los Campeonatos Internos, podrán obtener puntaje solo si el Reglamento del Campeonato lo contempla.

4.7 En los casos que el Reglamento del Campeonato Nacional Regional y/o Zonal contemple descarte obligatorio de una o varias fechas, no podrá ser descartada la fecha que el participante incurra en alguna falta que motive su exclusión.

4.8 Cada Club de Base afiliado podrá instituir Campeonatos Internos, incluyendo Grupos de su jurisdicción distintas a los Grupos oficialmente propios de la FEPAD, debiendo presentar el Reglamento del Campeonato y las Prescripciones Técnicas de los Grupos internos para la autorización y validación de la FEPAD con una anticipación no menor de 45 días previo al inicio de su Campeonato.

4.9 Dos o más Clubes de Base podrán organizar Campeonatos Zonales en forma conjunta, debiendo previamente presentar el Reglamento del Campeonato, estableciendo las condiciones a que se someterán los participantes en lo referente a cantidad de fechas del Campeonato, Grupos y requisitos para la asignación de puntos para la obtención del título de Campeón, previa autorización y validación de la FEPAD con una anticipación no menor de 45 días previo al inicio del Campeonato.

4.10 Los requisitos fundamentales para la organización de Campeonatos zonales son:

4.10.1 Los Grupos que puntúen en dicho Campeonato, deberán ser comunes en todos los clubes integrantes de dicho Campeonato.

4.10.2 Los eventos que compongan el campeonato Zonal, serán escogidas de las fechas aprobadas por la FEPAD como pruebas internas de cada uno de los Clubes que integren dicho Campeonato.

4.10.3 El Reglamento del Campeonato deberá ser aprobado por la FEPAD. Las zonas estarán definidas de la siguiente forma:

4.10.3.a Zona Norte: Departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, Cajamarca, Amazonas, La Libertad, San Martín y Loreto.

4.10.3.b Zona Centro: Departamentos de Ancash, Huánuco, Ucayali, Pasco, Lima, Junín, Huancavelica, Ayacucho, Ica y la Provincia Constitucional de Callao.

4.10.3.c Zona Sur: Departamentos de Apurímac, Cuzco, Madre de Dios, Arequipa, Puno, Moquegua y Tacna.

ARTÍCULO 5 RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA ORGANIZAR COMPETENCIAS

5.1 El Consejo Directivo de la FEPAD puede suspender hasta por un año, los derechos de organización de un Club de Base en forma directa y sin más trámite, en caso de incurrir en alguna de las siguientes causales:

5.1.1 Contravenir en forma inexcusable las disposiciones de la FIA, del CDI, del RNDA y las resoluciones de la FEPAD cuyo desconocimiento no podrá invocar en ningún caso.

5.1.2 Perder su personería jurídica o no actualizar la vigencia de la misma, en los términos y plazos legales o cuando no proceda en tiempo y forma a la renovación estatutaria de sus autoridades o cuando la actividad deportiva decaiga en forma tal que no cumpla con los fines para los cuales fue creada.

5.1.3 Desacatar o no responder reiteradamente los pedidos que le formule el Consejo Directivo de la FEPAD o no cumplir sus obligaciones financieras con la FEPAD.

5.1.4 Ser motivo de reiteradas denuncias sobre irregularidades, malos manejos o arbitrarios, que hagan presumir por parte de la FEPAD que no existe una administración

normal del mismo o cuando hay un evidente abuso de sus atribuciones debidamente acreditado. La existencia de tales causales será invocada por la FEPAD, a su solo juicio.

5.2 La suspensión una vez dispuesta por el Consejo Directivo de la FEPAD, solo será apelable ante el Instituto Peruano del Deporte, decisión que será aceptada como definitiva por ambas partes.

5.3 Inhabilitación de los Clubes de Base

5.3.1 En los casos indicados en forma precedente, el Consejo Directivo de la FEPAD podrá inhabilitar por un tiempo que determinará expresamente, a Los Clubes de Base mientras duren las causas que dieron motivo a la medida. La inhabilitación traerá aparejada la suspensión de todos los derechos deportivos del club cuestionado indicados en el RNDA.

5.4 Intervención deportiva de un Club de Base

5.4.1 En caso de Inhabilitarse a un Club de Base, el Consejo Directivo, si lo estima necesario, podrá designar un interventor o a una Comisión Interventora, para hacerse cargo de la actividad deportiva del club a fin de garantizar la continuidad de las competencias programadas sin perjudicar a los deportistas que componen la misma, ni a los Grupos que fiscaliza. La intervención tendrá amplias facultades para actuar exclusivamente en lo deportivo para el cumplimiento de su gestión, debiendo mantener permanentemente informada a la FEPAD.

5.5 Responsabilidad solidaria

5.5.1 En todos los casos indicados en el RNDA y en especial en los artículos anteriores, los miembros de la Directiva del Club de Base cuestionado, serán responsables personal y solidariamente con la misma, en cualquier medida o sanción que le sea aplicada a dicho Club de Base, ya sea de orden deportivo o pecuniario.

ARTÍCULO 6 COMPETIDORES Y PILOTOS - LICENCIAS

6.1 Licencia Deportiva

6.1.1 Documento obligatorio, emitido por la FEPAD y/o la ADN, tanto para el deportista como para el vehículo, para poder participar en cualquier competencia automovilística en el Perú.

6.2 Vigencia de las Licencias Deportivas

6.2.1 Todas las Licencias Deportivas vencerán anualmente el 31 de Diciembre.

6.3 Suspensión de la Licencia Deportiva

6.3.1 Todo piloto, acompañante ó concursante que participe en competencias establecidas en el presente reglamento no autorizadas por la FEPAD, perderá su licencia por un periodo mínimo de 6 meses.

6.4 Tipos de Licencia

6.4.a Licencia de Concurante Nacional o Regional

6.4.b Licencia de Piloto: que según se trate del evento podrá ser:

6.4.b.i Licencia Internacional

6.4.b.ii Licencia B Nacional

6.4.b.iii Licencia C Nacional

6.4.b.iv Licencia D Nacional

6.4.c Licencia de Acompañante

6.4.d Licencia a menores para autos de fórmula ó turismo en circuito

6.4.e Licencia Provisoria

6.4.f Licencia para participantes que presenten capacidades especiales

6.4.a Licencia de Concurante Nacional o Regional

Licencia otorgada al vehículo a nombre de un titular, que será denominado Concurante.

Serán de dos clases: Nacional, para competir en pruebas a nivel nacional o Regional para pruebas netamente regionales.

Requisitos

En el momento de solicitar la Licencia de Concurante, se deberá especificar la clase de Licencia Nacional o Regional, completando un formulario, declaración jurada, en el que se asume la responsabilidad deportiva que implica tal licenciamiento conforme al RNDA, detallándose todos los datos correspondientes al vehículo inscrito.

El solicitante deberá ser persona jurídica ó persona natural mayor de 18 años de edad, debiendo asimismo acreditar su identidad con la presentación de documentos (DNI o CE) ante la FEPAD, según corresponda.

Al titular de la Licencia se le entregará un documento en el que figuran sus datos personales, el número de Licencia de Competidor, Marca, modelo, N° de Serie , N° de Motor y placa.

Se emitirá una Licencia de Concursante por cada auto participante.

En caso de no corresponder el N° de motor con el de la Tarjeta de Propiedad, el solicitante deberá demostrar su propiedad o autorización Notarial Legalizada para su uso.

Responsabilidad del Concursante

El titular de la Licencia de Concursante será en todos los casos responsables de las transgresiones a los reglamentos vigentes.

Si el concursante fuera sancionado, en término de tiempo o en fechas del Campeonato que está disputando, deberá hacer entrega a la FEPAD según corresponda, de su Licencia de Concursante, mientras dure dicha sanción, quedando automáticamente suspendida la participación del vehículo hasta el cumplimiento de la misma.

6.4.b Licencia de Piloto

Licencia otorgada para poder participar como piloto en pruebas de Aceleración, Circuito, Cross Country y Rally, podrán ser:

6.4.b.i Licencia de Piloto Internacional

Válida para participar como piloto en pruebas de carácter nacional e internacional realizadas en el Perú o en el extranjero, dependiendo de la especialidad.

Deberá ceñirse estrictamente por el artículo 9 del CDI. Será emitida por la ADN, con recomendación de la FEPAD.

Requisitos a presentar a la ADN

Carta de recomendación de la FEPAD.

Ser portador de DNI o C.E. y, Licencia de Conducir otorgada por el MTC vigente (a excepción de que se solicite Licencia Internacional de Navegante).

Abonar el costo que anualmente fije la ADN

Haber aprobado los siguientes exámenes:

Aptitud física actualizada (no mayor a tres meses), determinada por la ADN.

Examen de esfuerzo físico no mayor a tres meses (para mayores de 45 años).

6.4.b.ii Licencia de Piloto B

Válida para participar como piloto o navegante en pruebas de carácter nacional e internacional realizadas en el Perú, sea cual fuera la especialidad.

Requisitos

Ser mayor de 18 años de edad

Ser portador de DNI o C.E. y Licencia de Conducir otorgada por el MTC vigente.

Abonar el costo que anualmente fije la FEPAD

Ser socio de Club de Base

Haber clasificado en tres pruebas regionales autorizadas por la FEPAD, siendo poseedor de licencia de piloto C

Haber aprobado los siguientes exámenes:

Aptitud física (no mayor a tres meses), determinada por la FEPAD.

Examen de esfuerzo físico no mayor a tres meses (para mayores de 45 años).

6.4.b.iii Licencia de Piloto C

Válida para participar como piloto o navegante en pruebas de carácter regional realizadas en el Perú, sea cual fuera la especialidad.

Requisitos

Ser mayor de 18 años de edad

Ser portador de DNI o C.E. y Licencia de Conducir otorgada por el MTC vigente

Abonar el costo que anualmente fije la FEPAD

Ser socio de Club de Base

Haber aprobado los siguientes exámenes:

Aptitud física (no mayor a tres meses), determinada por la FEPAD

Examen de esfuerzo físico no mayor a tres meses (para mayores de 45 años)

Aptitud conductiva, por instructores autorizados por la FEPAD, por cada especialidad en la que se va a participar.

Examen de normas de conducción deportivas, código de banderas y conocimiento de principales reglamentaciones.

6.4.b.iv Licencia de Piloto y Concursante D

Válida para participar como piloto y concursante en pruebas de Aceleración de carácter regional.

Requisitos

Ser mayor de 18 años de edad

Ser portador de DNI o C.E., y Licencia de Conducir otorgada por el MTC vigente

Abonar el costo que anualmente fije la FEPAD

Ser socio de Club de Base

Haber aprobado los siguientes exámenes:

Aptitud física (no mayor a tres meses), determinada por la FEPAD.

Examen de esfuerzo físico no mayor a tres meses (para mayor de 45 años).

Aptitud conductiva, por personas autorizadas por la FEPAD, por la especialidad.

Examen de normas de conducción deportivas, código de banderas y conocimiento de principales reglamentaciones.

6.4.c Licencia de Acompañante

Licencia otorgada para poder participar exclusivamente como acompañante en pruebas de Rally y Cross Country.

Requisitos:

Ser mayor de 18 años de edad, portador de DNI o C.E., o siendo menor entre 16 y 18 años de edad, deberá presentar una autorización de sus Padres o Tutor Legal, según texto aprobado por la FEPAD y estar las firmas certificadas ante Notario Público y por Colegio de Notarios. En ningún caso dicha licencia habilita a conducir regularmente un auto de competición. No se permite en ningún caso la expedición de licencia de Acompañante a un menor de 16 años.

Abonar el costo que anualmente fije la FEPAD

Haber aprobado los siguientes exámenes:

Aptitud física (no mayor a tres meses), determinada por la FEPAD

Examen de esfuerzo físico no mayor a tres meses (mayor de 45 años)

Examen de normas deportivas, código de banderas y conocimiento de principales reglamentaciones.

6.4.d Licencia a menores para autos de fórmula ó turismo en circuito

Siendo menor de edad y mayor de 16 años, deberá presentar autorización legalizada, según modelo aprobado por la FEPAD. Las licencias deportivas, serán emitidas o autorizadas, solamente por la FEPAD en los siguientes casos:

Con antecedentes de Karting certificados por la Autoridad competente.

Con autorización de sus Padres o Tutor Legal, según texto aprobado por la FEPAD y estar las firmas certificadas ante Notario Público y por Colegio de Notarios.

Con certificado de aprobación de los exámenes de aptitud física.

Reunidos los requisitos citados, la FEPAD, emitirá una Licencia Deportiva "PROVISORIA", apta para autos de Fórmulas o para autos de Turismo (Promocional sólo Circuito). Debiendo en todos los casos quedar establecido en la misma para qué categoría está emitida. La solicitud deberá ser presentada no menos de quince (15) días antes de inscribirse en la competencia que desee participar.

NO SERA VALIDA PARA NINGUNA OTRA ESPECIALIDAD.

6.4.e Licencia Provisoria

La FEPAD, tendrá el derecho de otorgar una Licencia con carácter "Provisoria", para un número determinado de competencias. El piloto así licenciado será observado en su comportamiento y su conducta deportiva, a efectos de evaluar el otorgamiento definitivo de su licencia o el rechazo de la misma.

Para el caso de un debutante mayor de edad en competencias de Circuito del Campeonato Nacional, la FEPAD podrá emitir una Licencia provisoria para que pueda debutar, previa evaluación de Aptitud conductiva, por personas autorizadas por la FEPAD

6.4.f Licencia para participantes que presenten capacidades especiales

Esta Licencia se reserva para personas físicamente discapacitadas, pero se excluyen aquellas personas que sufren enfermedades incompatibles con la práctica de deportes automovilísticos o que padecen algún defecto ocular que no los habilita para ello, de acuerdo con el criterio vigente de la FIA.

El criterio para el otorgamiento de esta Licencia se basa en tres niveles:

MEDICO: Evaluación de la aptitud física del solicitante.

DEPORTIVO: Evaluación de la aptitud del solicitante para conducir, evaluación de su capacidad para salir del vehículo por sus propios medios en el caso de peligro inmediato (accidente, incendio, etc.).

TECNICO: La FEPAD debe emitir un certificado que indique las modificaciones que deben hacerse a su vehículo.

El Piloto discapacitado, una vez que solicita la licencia debe pasar por un examen médico que será efectuado por un miembro de la Comisión Médica de la FEPAD. Si el Médico que examina está de acuerdo en que debe otorgarse la licencia para personas discapacitadas, el solicitante deberá someterse a una prueba de manejo, preferentemente en un circuito y en presencia de una Autoridad de la FEPAD, con el fin de evaluar sus habilidades. Asimismo como ya se mencionara anteriormente, se juzgará del mismo modo su habilidad para salir del vehículo por sus propios medios y lo más rápido posible alejarse de él. ; debe poder, acostado sobre su espalda, darse la vuelta sobre el vientre y viceversa; debe poder desenredarse verticalmente utilizando un brazo y del mismo modo salir lateralmente. Finalmente, el solicitante de tal licencia debe presentar un formulario técnico, describiendo toda modificación efectuada al vehículo.

La Comisión Médica establecerá el alcance de la licencia que se emita a un discapacitado, el cual podrá participar solamente en eventos tipo Rally con partida por separado a cada

competidor y para las pruebas en pista, se deberá otorgar habilitación especial.

Una vez que la FEPAD haya recibido las evaluaciones médicas, técnicas y deportivas, tomará la decisión final en cuanto al otorgamiento o rechazo de la licencia para pilotos discapacitados.

6.5 Accidentes durante o fuera de las competencias

6.5.1 Poderes del Médico Oficial de la Prueba: Cuando un licenciado tenga un accidente, durante la competencia, este debe obedecer las indicaciones dadas por el Médico Oficial de la Prueba, caso contrario podrá ser sujeto a sanción.

6.5.2 Examen Médico posterior a un accidente o enfermedad

Cuando un licenciado tenga un accidente, ya sea durante una competencia o en otra circunstancia o padezca una enfermedad que haga presumir que puedan existir lesiones no manifiestas, caducará su examen médico, pudiendo ser exigible en tales casos que el licenciado, presente a la FEPAD lo siguiente:

Un certificado confidencial, dirigido a la Comisión Médica de la FEPAD, el cual contenga el diagnóstico, pronóstico y alcance de la herida o enfermedad.

Una autorización de información confidencial, suscrita por la Comisión Médica de la FEPAD y el médico, hospital o clínica donde lo están tratando. A partir de la fecha del accidente o del descubrimiento de la enfermedad o incapacidad, no podrá participar ningún licenciado en eventos deportivos bajo el control de la FEPAD, hasta que no reciban autorización por parte de esta.

Obtenida el alta correspondiente, deberá efectuar un examen médico completo.

6.5.3 Lista de afecciones y enfermedades incompatibles con el automovilismo deportivo

Diabetes que exija tratamiento de insulina, epilepsia.

Afecciones y enfermedades que pueden estar sujetas a la apreciación de la Comisión Médica de la FEPAD: Infarto de miocárdico e isquemia miocárdica, valvulopatía o afecciones graves o descompensadas, limitación funcional de las articulaciones de la mano, superior al 50 % y que afecten al mismo tiempo a dos o más dedos de la misma mano.

No se admitirán las amputaciones salvo en el concerniente a los dedos de la mano, en los que la función de aprehensión debe conservarse en los dedos.

No se admitirán, en principio, las prótesis ortopédicas.

El límite funcional de las grandes articulaciones, cuando exista, debe ser inferior al 50%.

Falta de un ojo o campo visual restringido.

ARTÍCULO 7 AUTOMÓVILES

7.1 Los automóviles para los diferentes campeonatos nacionales y/o regionales serán clasificados en Grupos establecidos en las prescripciones generales de cada especialidad.

7.2 Cada Club de Base puede establecer para sus campeonatos, Grupos distintos a los que se refiere el artículo precedente, presentando a la FEPAD las Prescripciones Técnicas para su autorización con una anticipación no menor de 45 días previo al inicio de su Campeonato.

ARTÍCULO 8 OFICIALES

8.1 En las pruebas de Campeonato Nacional y/o de carácter internacional deberá haber tres Comisarios Deportivos, uno designado por la FEPAD, uno por el TACP y uno por el Club organizador, así como un Comisario Técnico nombrado por la FEPAD. En las demás pruebas deberá haber al menos dos Comisarios Deportivos designados uno por la FEPAD y el otro por el club organizador, pudiendo el TACP nombrar a uno. En todas las pruebas deberá haber un Director de Carrera. En las pruebas por tiempos totales y/o parciales, deberá haber también uno o varios cronometradores.

8.2 Los Comisarios Deportivos ofician de manera colegiada bajo la autoridad de un Presidente nombrado por la FEPAD designado especialmente en el Reglamento Particular.

8.3 El Director de Carrera debe mantenerse en estrecha unión con el Presidente del Colegio de Comisarios Deportivos durante toda la duración de la prueba a fin de llevar a buen término la misma.

8.4 Los Presidentes de los Clubs de Base, no podrán ejercer el cargo de Comisario Deportivo o Director de la Prueba, que organice su Club.

8.5 No podrá ser Comisario Deportivo o Director de la Prueba, aquellos que tengan dentro de las tripulaciones inscritas relación de primer grado de familiaridad.

8.6 Todo lo que no contempla el presente artículo sobre lo concerniente a Lista de oficiales, Poderes, Deberes y otros, será acorde a lo reglamentado en el ARTÍCULO 11 OFICIALES del CDI.

ARTÍCULO 9 PENALIZACIONES

9.1 Del Régimen de sanciones

9.1.1 Todo Club de Base, concursante, piloto/acompañante, dirigente, autoridad, allegado y en general, toda persona que participe directa o indirectamente de una competencia automovilística, se encuentra sometida obligatoriamente al cumplimiento de todas las disposiciones reglamentarias aprobadas por la FEPAD, sus Comisiones, o en su caso, por la entidad organizadora de la prueba.

9.1.2 Pueden ser objeto de penalizaciones o multas, todas las infracciones al presente RND y sus anexos, al CDI y sus anexos y a los Reglamentos Particulares cometidas por, los organizadores, las autoridades, los concursantes, pilotos y acompañantes y/o cualquier persona u organización allegada a la misma.

9.1.3 Las penalizaciones o multas podrán ser impuestas por los Comisarios Deportivos de la prueba y por las Autoridades Deportivas competentes.

9.2 Constituyen expresamente infracciones graves para el competidor y tripulantes:

9.2.1 En los actos formales previos a una competencia

9.2.1.a Suministrar deliberadamente información falsa, deformarla u omitirla, de tal forma que oculte algún impedimento, incapacidad o la existencia de condición previa que cumplir, relacionada con la participación de un vehículo concursante, tripulantes en competencia, sea esta temporal o permanente.

9.2.1.b Utilizar documentos adulterados o fraguados en los actos formales requeridos para intervenir en competencia.

9.2.1.c Inscribir y/o hacer participar en una competencia vehículos cuyas piezas transgredan técnicamente lo expresamente dispuesto en el Reglamento vigente.

9.2.1.d Inscribirse y/o participar en una competencia automovilística encontrándose con el brevete suspendido o con inhabilitación de la FEPAD.

9.2.1.e Formular protestas o denuncias en forma pública o a través del periodismo sobre cualquier hecho vinculado con la organización, desarrollo o resultados de una competencia.

9.2.1.f Toda declaración que se haga pública en contravención con este dispositivo, presume, salvo prueba de lo contrario, acto deliberado.

9.2.1.g Agredir de palabra u obra a cualquier autoridad deportiva en el ejercicio de sus funciones, por los concursantes, tripulantes y auxilios, y en general a quienes participan en una competencia y en ocasión de ésta. Desde el inicio (Verificación Administrativa) hasta el final de la prueba.

9.2.1.h Utilizar credenciales o documentación expirada, falsa o fraudulenta, para obtener para sí o para terceros, especiales prerrogativas con ocasión de una competencia.

9.2.1.i Incurrir en actos u omisiones tipificadas como delito por el ordenamiento Legal Peruano.

9.2.2 Durante la realización de una Competencia.

9.2.2.a Invadir o transitar sin autorización por la pista de competencia cerrada, en ocasión de una prueba automovilística.

9.2.2.b Utilizar la pista de competencia en cualquier circunstancia de la prueba en sentido contrario.

9.2.2.c Competir bajo el efecto de alcohol o de estimulantes prohibidos que afecten la conciencia.

9.2.2.d Obstruir de modo manifiesto la acción de otros pilotos o ponerlos en peligro.

9.2.2.e Conducir un vehículo de competencia, haciendo caso omiso a las medidas de seguridad que impartan las autoridades de una prueba.

9.2.2.f Incurrir en las infracciones previstas en los artículos 9.2.1.e, f, g y h que anteceden, durante la realización de una competencia.

9.2.2.g Incurrir en actos u omisiones, tipificadas como delitos por el ordenamiento Penal Peruano.

9.2.2.h No auxiliar o desamparar a un competidor accidentado.

9.2.3 Después de la Realización de una competencia.

9.2.3.a No presentar un vehículo clasificado para revisión técnica en los casos que se exija para control, presumiéndose, salvo prueba en contrario, que tal actitud responde a la existencia de infracciones como las estipuladas en el artículo 9.2.1.c

9.2.3.b Infringir lo estipulado en los artículos 9.2.1.e, f y g, concluida la prueba.

9.2.3.c Incurrir en actos u omisiones, tipificadas como delito por el ordenamiento Penal Peruano.

9.3 Constituyen infracciones graves para las Autoridades y Clubes de Base:

9.3.1 Ignorar o contravenir las disposiciones que gobiernan el Deporte Automotor, en cualquier sentido.

9.3.2 Parcializarse materialmente con uno o más competidores de una prueba, favoreciéndolos a través de actos y omisiones.

9.3.3 Incurrir en las infracciones estipuladas en los artículos 9.2.1, 9.2.2 y 9.2.3, como autor o cómplice.

ARTÍCULO 10 RECLAMACIONES

10.1 Serán de aplicación las disposiciones del ARTÍCULO 13 RECLAMACIONES del CDI.

ARTÍCULO 11 APELACIONES

11.1 La FEPAD, crea la Comisión de Justicia como instancia intermedia de apelación entre la decisión del Colegio de Comisarios y el TAN.

11.2 Serán de aplicación las disposiciones del ARTÍCULO 14 APELACIONES del CDI.

ARTÍCULO 12 COMISIÓN DE JUSTICIA (CJ)

12.1 La Comisión de Justicia (CJ) es un Tribunal de primera instancia, intermedio entre los Comisarios Deportivos y el Tribunal de Apelación Nacional.

12.2 Estará integrado por mínimo de tres (3) miembros elegidos por la Asamblea de Clubes de Base por un período de cuatro años.

12.3 Si por fuerza mayor un miembro decide renunciar a su cargo, la Asamblea de Clubes de Base nombrará un reemplazo por lo que queda del período.

12.4 Así mismo, si la Asamblea de Clubes de Base decide removerlo del cargo, por los motivos que crea conveniente, solo lo podrá hacer cuando concluya el caso ya iniciado mientras cumplía sus funciones.

12.5 Los miembros de la Comisión de Justicia se encuentran impedidos de participar, directa ó indirectamente de la realización de toda competencia, vacando inmediatamente en el cargo, quien contravenga la presente disposición.

12.6 La Comisión de Justicia tendrá un Presidente elegido por la Asamblea de Clubes de Base, quien la representará en los actos oficiales y quien será su vocero oficial.

12.7 La Comisión de Justicia tendrá un Secretario, quien será el encargado de mantener al día la correspondencia, conservará los expedientes y la documentación de la Comisión y podrá actuar como Vocal Instructor de las investigaciones que se realicen para juzgar los casos sometidos a su conocimiento.

12.8 El vocal instructor, actuara lo más pronto posible, citará en primera instancia a los Comisarios Deportivos para que sustenten las razones de la sanción apelada, luego a los implicados para que hagan sus descargos, reunirá las pruebas que crea convenientes, para en un plazo no mayor de 20 días, someter estas, a decisión de sus tres miembros. Pero indefectiblemente a los 30 días de recibido la solicitud de juzgar un caso, la CJ deberá dar su fallo.

12.9 La Comisión de Justicia se reunirá las veces que resulte necesario para atender los asuntos de su competencia.

12.10 Los fallos de la Comisión de Justicia serán fundamentados y se emitirán por mayoría simple.

12.11 El Presidente de la Comisión tendrá voto dirimente. Para sesionar la Comisión de Justicia requiere del quórum mínimo de tres miembros. Si la Comisión está compuesta solo por tres miembros, y un miembro por fuerza mayor estuviera impedido de asistir a las sesiones para ver un caso específico, deberá comunicarlo al Consejo Directivo para que este nombre un reemplazo interino solo por este caso.

12.12 Todas las Resoluciones de la Comisión de Justicia serán puestas en conocimiento del Consejo Directivo de la FEPAD, quien bajo responsabilidad notificará las mismas, a todos los involucrados, luego a los Clubes de Base afiliados a la FEPAD.

12.13 A los concursantes y pilotos implicados se les notificará por escrito y por mail en el domicilio y correo electrónico consignado en la ficha de inscripción de la Competencia, a los demás por correo electrónico; y a los Clubes de Base, por escrito, en el local registrado ante la FEPAD.

12.14 Todas las Resoluciones tomadas por la Comisión de Justicia podrán ser sometidas al derecho de APELACIÓN ante el Tribunal de Apelación Nacional (TAN).

12.15 El procedimiento de apelación ante el TAN será de acuerdo al ARTÍCULO 14 APELACIONES del CDI.

12.16 La Comisión de Justicia de la FEPAD solo se pronunciara sobre:

12.16.1 Apelaciones sobre las decisiones de los Comisarios Deportivos.

12.16.2 Sanciones a Solicitud de los Comisarios Deportivos que van más allá de sus atribuciones otorgadas por el CDI, por faltas cometidas en esa prueba.

12.16.3 Sanciones a Solicitud de la Junta Directiva por hechos ajenos a la parte deportiva de un evento.

12.16.4 Resolver a solicitud de un Licenciado, por las reservas contra su inscripción o participación hecha por el Club de Base organizador de una prueba del Campeonato Nacional.

12.16.5 Sancionar a solicitud de un Licenciado, por faltas cometidas por las Autoridades y/o Clubes de Base tipificadas en el Artículo 9.3.

12.17 Será considerado una infracción grave el no acatar las Resoluciones que expida la Comisión de Justicia.

ARTÍCULO 13 TRIBUNAL DE APELACION NACIONAL (TAN)

13.1 El TAN es el máximo organismo de Administración de Justicia en el Perú. Se integra de tres (3) miembros, elegidos por la Asamblea de Bases, por un período de cuatro años.

13.2 Los miembros del TAN se encuentran impedidos de participar, directa o indirectamente de la realización de toda competencia, vacando inmediatamente en el cargo, quien contravenga la presente disposición.

13.3 El TAN se reunirá las veces que resulten necesarias para atender los asuntos de su competencia; a petición de cualquiera de sus integrantes, del Presidente del Consejo Directivo o de la Asamblea de Clubes de Base.

13.4 El TAN tendrá un Presidente, quien representara en los actos oficiales y quien será su vocero oficial. No obstante ello, por acuerdo expreso, se podrá asignar comisiones especiales a sus miembros.

13.5 El TAN tendrá un Secretario, quien será el encargado de mantener al día la correspondencia, conservará los expedientes y la documentación del Tribunal y podrá actuar como vocal instructor de las investigaciones que se realicen para juzgar los casos sometidos a su conocimiento.

13.6 Los fallos del TAN serán fundamentados y se emitirán por mayoría simple.

13.7 Todas las resoluciones que expida el TAN, serán puestas en conocimiento del Consejo Directivo FEPAD, quien bajo responsabilidad notificará las mismas, a todos los comprendidos en el proceso, luego a los Clubes de Base afiliados a la FEPAD.

A los concursantes y pilotos implicados se les notificará por escrito y por mail en el domicilio y correo electrónico consignado en la ficha de inscripción de la Competencia, a los demás por correo electrónico; y a los Clubes de Base, por escrito, en el local registrado ante la FEPAD.

13.8 Toda inhabilitación por término superior a los tres años que imponga el TAN, podrá ser revisado por el mismo Tribunal al cumplimiento de un año, siempre y cuando medie solicitud del sancionado y se constate fehacientemente que han desaparecido enteramente las razones que justificaron el castigo.

13.9 El TAN se pronunciará solo sobre las Apelaciones formuladas ante las Resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia.

13.10 Ante una apelación por una decisión de la Comisión de Justicia, el TAN podrá encomendar al Vocal Instructor la realización de una investigación sumaria, quien citará en primera instancia a los Comisarios Deportivos para que sustenten las razones de la sanción apelada, luego a los implicados para que hagan sus descargos, así como a toda persona que considere necesario. Además podrá practicar todas las diligencias que estime convenientes para la investigación, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días calendarios.

13.11 Con lo actuado por el Vocal Instructor, el Tribunal expedirá resolución. Por el contrario, de encontrar insuficiente lo actuado para ilustrar el fallo, el Tribunal podrá disponer la ampliación de la investigación por 5 (cinco) días calendarios más, pero indefectiblemente deberá pronunciarse en un plazo no mayor de 30 días calendarios de recibido el caso.

13.12 Todas las Autoridades e Instituciones del deporte automotor se encuentran obligadas a acatar las Resoluciones que expida el TAN, bajo causal de infracción grave.

ARTÍCULO 14 COMISIONES DEPORTIVAS FEPAD

14.1 Las Comisiones Deportivas serán designadas por el Consejo Directivo de la FEPAD, como órganos de apoyo.

14.2 Deberán estar integrados por tres (3) miembros como mínimo, un presidente, un secretario y un vocal.

14.3 Ejercerán sus funciones por el término de un año, pudiendo ser ratificadas por el Consejo Directivo.

14.4 Deberán ser personas con amplia experiencia en la práctica y con un profundo conocimiento del reglamento vigente y con un gran sentido de la ética y la imparcialidad.

14.5 Son funciones de las Comisiones Deportivas:

14.5.1 Aplicar el CDI, el RNDA, las Prescripciones Generales de cada especialidad, sus anexos y disposiciones futuras, de acuerdo con las limitaciones que los mismos establezcan.

14.5.2 Aprobar los circuitos o pistas en que se realizan competencias de Aceleración y Circuito que fiscaliza, al igual que los recorridos en las pruebas de Cross Country y Rally u otras actividades afines, disponiendo las medidas de seguridad correspondientes.

14.5.3 Revisar, observar, evaluar y aprobar dentro de los plazos establecidos los RPP.

14.5.4 Coordinar y supervisar los eventos deportivos de acuerdo con sus reglamentos particulares.

14.5.5 Juzgar los resultados de todos los eventos reglamentados, supervisados y avalados para decidir si los eventos pueden ser parte en el calendario del año siguiente, como evento dentro del campeonato en el que se encuentra inscrito.

14.5.6 Estar en comunicación directa y constante con el Consejo Directivo de la FEPAD y con todos los Clubes de Base afiliados, buscando la armonía y el buen entendimiento entre estos y la propia FEPAD.

ARTÍCULO 15 APLICACIÓN DEL RNDA

15.1 Aplicación e interpretación de los reglamentos

15.1.1 La FEPAD, es la única calificada para resolver las dudas que pudieran surgir en la

aplicación o interpretación del presente Reglamento Nacional del Deporte Automotor y sus comprendidos.

15.1.2 En los casos de Reclamos, Apelaciones o Sanciones, éstas serán juzgadas y aplicadas de acuerdo al RNDA y el Código Deportivo Internacional FIA.

15.1.3 Queda expresamente prohibido recurrir ante cualquier otra Autoridad Administrativa o Judicial. Quienes infrinjan este dispositivo serán inhabilitados por un término no menor a cuatro años.

ARTÍCULO 16 METODO DE LA ESTABILIZACIÓN DE LA DECISIONES

16.1 Los Directores de la FEPAD, los miembros de la Comisión de Justicia y del TAN, están PROHIBIDOS de participar en cualquier tipo de competencia automovilística dentro del territorio nacional.

16.2 Las licencias o permisos no los habilitan a participar en las competencias. Este artículo nunca podrá ser modificado, salvo para ampliar la prohibición a otras autoridades.

16.3 Los anexos del presente RNDA sobre los aspectos técnicos de los grupos tendrán una vigencia de 04 años. Salvo modificaciones de seguridad obligadas por la LEY Nacional o FIA.

ANEXO A1

Derechos de expedición de Licencias, de organización de competencias, y otros.

Derechos de expedición de Licencias y Póliza de Competencia:

Licencia "B" de Piloto	S/. 700.00
Licencia "C" de Piloto	S/. 400.00
Licencia "D" de Piloto o Concursante	S/. 100.00
Licencia de Acompañante	S/. 200.00
Licencia de Concursante Nacional	S/. 400.00
Licencia de Concursante Regional	S/. 200.00
Póliza de Competencia	195.00

Por cada copia o duplicado de Licencia de cualquier clase por extravío o maltrato del original S/.90.00

Por cada cambio en el transcurso del año, de una licencia de una clase inferior a la inmediata superior, se pagará la diferencia del valor.

Derechos de Afiliación anual para los Clubes de Base. - Derechos de aportes para los Clubes de Base se fija en S/. 6,000.00 anuales, pagaderos a razón de S/.500.00 mensual.

Afiliación a la FEPAD S/. 5.000.00 (Cinco mil y 00/100 nuevos soles).

Derechos de organización de competencias

Prueba de Campeonato Nacional: S/.1,500.00

Pruebas Regionales, zonales e internos: S/.500.00.

Dakar Series: S/. 7,000.00

Camino del Inca: S/. 5,000.00

Circuito 6 Horas ó similar: S/. 2,000.00

Pruebas no contempladas en el Calendario Nacional: S/. 2,000.00

Derechos de reclamación y de apelación

Derechos de Reclamación S/ 1,000.00

Derechos de Apelación S/ 1,500.00

ANEXO A2

Prescripciones Generales de Seguridad

Artículo 1

Jaula de Seguridad Nacional

Cuando la jaula de seguridad sea de fabricación nacional las especificaciones contenidas en el Art. 253 para los Vehículos de Producción y 283 para los Vehículos Todo Terreno, del Anexo J inciso 8 del CDI tendrá que ser respetadas, salvo en los artículos 8.3: Especificaciones del Material, también se autoriza el uso de materiales de venta en el mercado nacional, que se detallan a continuación:

Art 253 y 283 ANEXO J CDI			AUTORIZACION JAULAS NACIONALES		
MATERIAL	RESISTENCIA MINIMA A LA TRACCION	DIMENSIONES MINIMAS	UTILIZACION	MATERIAL	DIMENCIONES MINIMAS
Acero al carbono no aleado, conformado en frio conteniendo un máximo de 0,3% de carbono	350 N/mm	45 (1,75") x 2.5 o 50 (2") x 2.0	Según la construcción: a) dibujo 253-39: Arco Principal; b) dibujo 253-40 Los dos arcos laterales y su conexión trasera	Tubo de Fierro Negro STD de 1 1/2"	Exterior: 1 7/8" espesor: 3mm
Acero al carbono no aleado, conformado en frio conteniendo un máximo de 0,3% de carbono	350 N/mm	38 (1,5") x 2,5 o 40 (1,6) x 2,0	Semiarcos laterales y otras partes de la jaula de seguridad	Tubo de Fierro Negro STD de 1 1/4"	Exterior: 1 5/8" espesor: 3mm

Refuerzo lateral obligatorio en circuito:

Para pruebas de circuito será obligatorio el uso 2 barras paralelas al piso del vehículo, que unan el arco delantero con el arco principal, proyectada hacia el limite lateral del lado izquierdo (dentro de la puerta de piloto) de tal manera que la parte externa de la barra

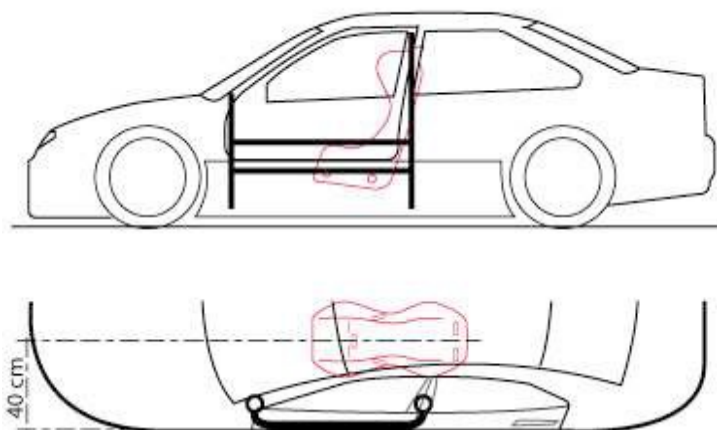
quede a no menos de 40 cm. del centro de la butaca.

El material, el diámetro y espesor de las barras serán de la misma calidad autorizados para la jaula.

Estas barras serán de diseño libre podrán estar soldadas y/o empernadas. La barra superior deberá estar lo más alto posible, permitiendo la entrada y salida del pasajero.

La función de estas barras serán la de proteger al piloto en caso de impactos laterales.

dibujo 2000 - 50



Artículo 2

Cinturones o arneses

Deberán ser de fabricación exclusiva para competencias, de marca reconocida, con aprobación FIA 8853/98 ó 8854/98, o SFI 16.1 y SFI 16.5 de no menos de 3 pulgadas de ancho y con no más de 7 años de fabricación.

No deberán presentar signos exteriores de deterioro como decoloración ó deshilachamiento de sus fibras; como tampoco óxido en las hebillas.

Todos aquellos arneses que figuren en la lista técnica N° 24 de la FIA, están autorizadas

Artículo 3

Asientos o Butacas

Deberá ser aprobada bajo normas FIA 8855/1999 o 8862/2009, o por ente que corresponda según su origen, que certifique su aptitud para competencias.

Deberá tener visible el número de certificación y la fecha de producción. Esta certificación tendrá una validez de 7 años a partir de la fecha de producción.

Todas las butacas que figuren en la lista técnica N° 12 de la FIA están autorizadas.

Artículo 4

Indumentaria del Piloto y Navegante

Mamelucos

Es obligatorio el uso de un uniforme ignífugo este deberá ser del tipo “tejido limpio resistente al fuego” es decir de tejido o tela retardante de la acción del fuego, que no requiera aditivos retardantes por cuenta del usuario. (Ejemplo PBI, Kevlar, FTB, Carbon-Kevlar, Nomex III, etc.)

Deberán contar con homologación FIA. Caducarán a los 7 años de su fabricación o antes en caso de estar deteriorados.

Cascos

Deberán contar con aprobación bajo norma FIA, SFI o entidad que corresponda según su país de origen que certifique su aptitud para ser usado en competencias de automovilismo.

Todos aquellos cascos que posean las normas reconocidas en la lista técnica N° 25 están autorizados. Todos los cascos caducarán a los 7 años de su fabricación o antes en caso de estar deteriorados.

Hans Device

Su uso es obligatorio para todas las especialidades.

Guantes

En las pruebas de Aceleración a partir de los 12 segundos o menos para el tiempo ET, Rally, Circuito y Cross Country el piloto está en la obligación de usar guantes ignífugos.

Zapatos

El uso de zapatos ignífugos homologados FIA son altamente recomendados. Su uso para el 2015 será obligatorio.

Ropa Interior

El uso de ropa interior ignífuga homologada FIA (balaclava, camiseta manga larga, pantalón largo y medias) es altamente recomendado. Su uso para el 2015 será obligatorio.